

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 067**  
**PROCESO: V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**  
**DEMANDANTE: LILIANA MORENO TORRES**  
**DEMANDADO: MARINA MORENO TORRES**  
**RADICADO: 17174318400120210018000**

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, tres de febrero de dos mil veintidós.

Revisado el presente proceso de Adjudicación de Apoyo judicial que promueve a través de apoderada judicial la señora LILIANA MORENO TORRES, en favor de su hermana MARINA MORENO TORRES, y a fin de impulsar su trámite se encuentra lo siguiente:

En cuanto al Informe de Valoración de Apoyos de la señora Marina Moreno Torres, que fuera solicitado a la Personería Municipal de esta localidad, en documento obrante en la actuación, el titular de esa dependencia ha manifestado que "este despacho no se encuentra en condiciones para realizar la valoración solicitada, además de no contar con personal idóneo para tal fin".

Por lo anterior, y a efecto de suplir dicha valoración, el despacho ordenará llevar a cabo visita social al hogar de la señora MARINA MORENO TORRES, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general

su entorno familiar y social, la que se realizará por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe. Para el efecto se concederá el término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación.

De otro lado, y teniendo en cuenta el dictamen psiquiátrico aportado con la demanda, suscrito por el profesional Edwin Alexander Duque Correa, y que da cuenta de la discapacidad de la señora Marina Moreno Torres, para los fines de trámite de pensión por sustitución, para lo cual se requiere el apoyo solicitado, se le nombrará Curadora Ad Litem para que la represente en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** llevar a cabo visita social al hogar de la señora MARÍA DOLORES BETANCUR OSPINA, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, la que se realizará por la asistente social adscrita al Centro de Servicios

Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe. Para el efecto se concederá el término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como Curadora Ad Litem de la señora MARINA MORENO TORRES, a la Dra. CELINA RUBY GIRALDO ARIAS para que la represente en este proceso, para lo cual se le hará notificación del auto admisorio y se le concederá el término de diez (10) días para contestar la demanda.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**JUEZ**